



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
8 de febrero de 2018  
Español  
Original: inglés

### Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

17º período de sesiones

Nueva York, 16 a 27 de abril de 2018

Tema 8 del programa provisional\*

**Debate sobre el tema “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos”**

### **Los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos**

#### **Nota de la Secretaría**

#### *Resumen*

En la presente nota se ofrece una breve reseña de la situación de los pueblos indígenas respecto de sus derechos a las tierras, los territorios y los recursos y los desafíos a que se enfrentan para poder ejercerlos, y se tienen en cuenta las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sobre el tema “Territorios, tierras y recursos naturales” en su período de sesiones de 2007. También se presentan algunos ejemplos de buenas prácticas y se destacan los problemas que siguen existiendo para salvar la brecha entre las políticas y las prácticas.

\* E/C.19/2018/1.



## I. Introducción

1. La identidad de los pueblos indígenas como pueblos distintos está vinculada a sus derechos a poseer, conservar y administrar sus propias tierras, territorios y recursos, que son fundamentales para su supervivencia.
2. En el histórico estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas elaborado por el Sr. José R. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se indicó que era esencial que se conociera y comprendiera la relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras como algo básico en su existencia como tales y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y cultura. Para esos pueblos, la tierra no era meramente un objeto de posesión y producción. No era mercadería que pudiera apropiarse, sino elemento material del que debía gozarse libremente (E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, párrs. 196 y 197).
3. Durante el proceso de colonización en muchos países, los territorios de los pueblos indígenas solían definirse como *terra nullius* (tierra de nadie), lo que permitía justificar su ocupación y, al mismo tiempo, la negación de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras. Por ejemplo, todo el territorio de Australia se definió en la colonización como *terra nullius* a pesar de la presencia de cientos de miles de pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres. En el continente americano, los colonizadores articularon una doctrina del descubrimiento que proporcionó una justificación jurídica y política para desposeer a los pueblos indígenas de sus tierras. Las enfermedades y el exterminio facilitaron a menudo el despojo de tierras. Se estima que la población total del continente disminuyó hasta un 95% en los 150 años posteriores a su primer contacto con los europeos a fines del siglo XV y principios del siglo XVI<sup>1</sup>.
4. Los conceptos de la doctrina del descubrimiento y *terra nullius*, junto con las políticas de colonización, fuera por tierra o por mar, consideraban a los pueblos indígenas como pueblos “atrasados”, “salvajes” e “inferiores” que no comprendían plenamente el concepto de la propiedad de la tierra. Las actitudes, doctrinas y políticas solían ser impulsadas por ideologías y agendas religiosas, económicas y geopolíticas que justificaban el tomar tierras de los pueblos indígenas. Con frecuencia, esas actitudes siguen siendo frecuentes en la actualidad, cuando los Gobiernos, el sector privado y otros actores aducen como motivos los intereses nacionales, el progreso y el desarrollo, o la conservación, con lo cual los pueblos indígenas siguen perdiendo derechos y el acceso a sus tierras, territorios y recursos tradicionales.
5. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en septiembre de 2007 después de más de 20 años de negociaciones y debates, se reconocen los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, lo que constituye un logro para ellos, que durante mucho tiempo han sufrido “... como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses”. Ese despojo amenaza la existencia de los pueblos indígenas: hay un vínculo claro entre la pérdida de sus tierras y las situaciones de marginación, discriminación y subdesarrollo de sus comunidades. Según la Sra. Erica-Irene A. Daes, Presidenta-Relatora del entonces Grupo de Trabajo sobre

---

<sup>1</sup> Rodolfo Stavenhagen, “The status and rights of the indigenous peoples of America”, informe elaborado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, julio de 1991.

Pueblos Indígenas, “el deterioro gradual de las sociedades indígenas puede atribuirse a la falta de reconocimiento de la profunda relación que los pueblos indígenas tienen con sus tierras, territorios y recursos, así como el hecho de no reconocerse otros derechos humanos fundamentales” (E/CN.4/Sub.2/2001/21, párr. 21).

## II. Normas internacionales pertinentes sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos

6. Los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos se tratan pormenorizadamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), en los artículos 13 a 19, y en el anterior Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La importancia de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos queda demostrada por el hecho de que en la Declaración se hace referencia 19 veces a las tierras y los territorios (véanse, por ejemplo, los párrs. sexto, séptimo y décimo del preámbulo y los arts. 8, 10, 25, 26, 28, 29, 30 y 32). De particular importancia es el artículo 26, que dice lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Esos derechos también están consagrados en instrumentos universales.

7. El sistema de control de la OIT ha formulado varias observaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales a sus tierras, territorios y recursos al examinar los informes sobre el cumplimiento del Convenio núm. 169 y el Convenio núm. 107 anterior. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha destacado sistemáticamente la importancia de la tenencia segura de la tierra, las consultas eficaces y la participación de los pueblos indígenas en la ordenación de las tierras<sup>2</sup>.

8. También hay referencias implícitas a los derechos sobre la tierra en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 17, que se refiere a los derechos de propiedad), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 3 y 27) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 y recomendación general núm. 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas). Al supervisar el cumplimiento de las disposiciones de tratados específicos, los órganos creados en virtud de tratados han elaborado una jurisprudencia sólida sobre los pueblos indígenas

<sup>2</sup> Según un examen de los comentarios de los órganos de control publicados en línea, que se pueden consultar en [www.ilo.org/dyn/normlex/es/](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/).

que tiene relación con los derechos sobre la tierra, en particular con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice lo siguiente:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

9. De conformidad con el artículo 27, la Comisión se ocupa de la repercusión de los proyectos de desarrollo y los desalojos en los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas y su bienestar, mediante la aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado como norma rectora para el cumplimiento de la obligación de consultar de un Estado. Otras cuestiones que se plantearon recientemente en relación con el artículo 27 del Pacto, respecto de las situaciones de determinados países, son: a) la necesidad de una pronta demarcación de las tierras indígenas; b) la necesidad de alentar que haya legislación en que se reconozcan los derechos territoriales de los pueblos indígenas; c) el reconocimiento de la propiedad de un grupo en calidad de pueblo indígena; d) la protección activa de los idiomas; e) el acceso efectivo a los procesos de restauración de tierras; f) el suministro de recursos suficientes a los órganos que representan a los pueblos indígenas; g) el acceso efectivo a la justicia; h) la duración de las negociaciones; i) el fortalecimiento de la educación y los servicios infantiles y familiares para los pueblos indígenas; j) la protección de las zonas sagradas; y l) la participación en los procesos legislativos<sup>3</sup>.

### III. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

10. Desde que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas fue creado por el Consejo Económico y Social en el año 2000, en cada uno de sus períodos de sesiones los pueblos indígenas han destacado la importancia espiritual, social, cultural, económica y política que tienen las tierras, los territorios y los recursos para su identidad, bienestar y supervivencia.

11. El tema especial del sexto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en 2007, fue “Territorios, tierras y recursos naturales”. En su informe sobre el período de sesiones, el Foro Permanente hizo hincapié en que la protección de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos naturales constituía una demanda clave de los pueblos indígenas de todo el mundo, que dependían de esos derechos para sobrevivir tanto en el plano material como en el cultural, y que, para seguir existiendo con sus características propias, era imprescindible que los pueblos indígenas y sus comunidades pudieran poseer, conservar y administrar sus territorios, tierras y recursos (E/2007/43-E/C.19/2007/12, párrs. 5 y 6).

12. El Foro Permanente puso de relieve los siguientes principios:

a) Los pueblos indígenas tienen derecho a participar efectivamente en la formulación de políticas y leyes sobre los procesos de gestión y desarrollo de los recursos;

---

<sup>3</sup> Véanse más detalles en la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, que se puede consultar en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp).

b) Los pueblos indígenas cumplen un papel fundamental en la adopción de decisiones y en la puesta en práctica de proyectos sobre tierras y recursos;

c) Los pueblos indígenas cumplen una función central en la solución de controversias relativas a tierras, territorios y recursos;

d) Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos y esos derechos deben hacerse valer efectivamente mediante castigos a los que lleven adelante actividades perjudiciales en las tierras de los pueblos indígenas;

e) Los Estados, en cooperación con los pueblos indígenas, tienen la obligación de identificar las tierras de los pueblos indígenas y de establecer disposiciones jurídicas específicas para proteger los derechos de propiedad sobre esas tierras.

13. El Foro Permanente ha seguido centrándose en los problemas y las inquietudes de los pueblos indígenas, que a menudo están ligados indisociablemente a sus derechos sobre la tierra. Los derechos a las tierras, los territorios y los recursos se han puesto de relieve en una serie de estudios realizados por miembros del Foro.

14. En el décimo período de sesiones del Foro Permanente, en 2011, se celebró una conferencia de prensa sobre las industrias extractivas y los grandes proyectos en los territorios de los pueblos indígenas<sup>4</sup>, en la cual se destacó la necesidad de que los Gobiernos, las empresas multinacionales y los bancos respetaran las normas ambientales internacionales a la hora de extraer recursos naturales o construir infraestructuras en tierras con diversidad biológica.

15. En 2013, en el 12º período de sesiones del Foro Permanente, Saúl Vicente Vázquez preparó un informe consolidado sobre las industrias extractivas y sus efectos sobre los pueblos indígenas (E/C.19/2013/16). En el 13º período de sesiones, en 2014, Raja Devasish Roy y Simon William M'Viboudoulou realizaron un estudio sobre las mejores prácticas y ejemplos en materia de solución de controversias y reclamaciones relativas a la tierra, incluida la consideración de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (Filipinas) y la Comisión para la Resolución de Controversias sobre las Tierras de Chittagong Hill Tracts (Bangladesh) y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones y Comunidades Indígenas de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (E/C.19/2014/4). Otros estudios realizados por miembros del Foro también se refieren a la cuestión<sup>5</sup>.

16. En su 16º período de sesiones, celebrado en 2017, en el que se conmemoró el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente reiteró su postura de que “el derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos y el derecho a la libre determinación, reconocidos en los artículos 3 y 26, se encuentran entre las disposiciones más importantes de la Declaración y entre las más difíciles de hacer efectivas. Este reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos debe complementarse con una aplicación eficaz mediante una base legislativa, medidas ejecutivas y protección judicial. Es fundamental asimismo que otras leyes y reglamentos no socaven o contravengan la

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, “Press conference on extractive industries, mega-projects in territories of indigenous peoples”, comunicado de prensa, 17 de mayo de 2011. Se puede consultar en [www.un.org/press/en/2011/110517\\_Indigenous.doc.htm](http://www.un.org/press/en/2011/110517_Indigenous.doc.htm).

<sup>5</sup> Véase [www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/](http://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/) para obtener información más detallada.

legislación promulgada para reconocer los derechos de los pueblos indígenas” (E/2017/43-E/C.19/2017/11, párr. 5).

#### **IV. Desafíos a que se enfrentan los pueblos indígenas para ejercer sus derechos colectivos a las tierras, territorios y recursos**

17. Los desafíos a que se enfrentan los pueblos indígenas en el ejercicio y goce de los derechos, tanto individuales como colectivos, a las tierras, los territorios y los recursos se deben a una serie de factores relacionados con los conflictos, las industrias extractivas, los proyectos de infraestructura y desarrollo, la tala comercial y las presiones demográficas y socioeconómicas.

18. En muchos países, a menudo se ignora y no se reconoce debidamente el hecho de que los pueblos indígenas habitan y utilizan tierras y territorios concretos, en muchos casos desde tiempos inmemoriales. Esas zonas suelen estar geográficamente aisladas y alejadas de las principales zonas urbanas. Los pueblos indígenas que viven en esos territorios se consideran los propietarios legítimos de las tierras y las siguen gestionando como lo habían hecho en el pasado. Los Estados suelen tener una opinión diferente, y hay innumerables ejemplos de acciones mediante las cuales han negado los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos y prácticamente han definido a los pueblos indígenas como ocupantes ilegales de sus propias tierras.

19. Algunos países no reconocen la existencia de pueblos indígenas dentro de sus fronteras, afirmando que todos sus ciudadanos son igualmente indígenas o bien que no hay pueblos indígenas en su territorio. En algunos casos, se reconoce a las minorías étnicas o los pueblos tribales, pero eso muy raramente se relaciona con el reconocimiento de derechos colectivos a las tierras, los territorios y los recursos.

20. Los pueblos indígenas con frecuencia se enfrentan a barreras jurídicas, políticas y administrativas para el reconocimiento de sus derechos colectivos a las tierras, territorios y recursos. Incluso en los casos en que sus derechos se reconocen, la tierra puede asignarse a determinadas personas o familias, y no a los pueblos indígenas como grupo colectivo. Esa modalidad de asignación de tierras puede dividir a la comunidad y debilitar a las comunidades o los pueblos indígenas, lo que invariablemente da lugar a la fragmentación de las tierras y la pérdida tarde o temprano de la mayoría de ellas, si no de todas, debido a la venta, transferencia y uso como garantía para obtener préstamos.

21. Algunos Estados sí reconocen que los pueblos indígenas tienen derechos colectivos jurídicos a las tierras, territorios o recursos, con conceptos jurídicos específicos, como el de los derechos de propiedad de los aborígenes y el de los dominios ancestrales. Sin embargo, con frecuencia esos derechos están sujetos a la facultad del Estado de extinguir el derecho de propiedad, en contraste con la protección jurídica que se confiere en la mayoría de los países respecto de las tierras y propiedades de las empresas y los ciudadanos no indígenas. La Sra. Daes observó que “este hecho basta probablemente para explicar la abrumadora mayoría de problemas de derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas” (E/CN.4/Sub.2/2001/21, párr. 38).

22. Incluso cuando los Estados reconocen los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios, no siempre demarcan las tierras indígenas. Es fundamental que se

realicen tareas de cartografía en las que se identifiquen las ubicaciones y los límites específicos de las tierras indígenas y se marquen esos límites físicamente sobre el terreno. Se ha demostrado que el basarse solo en el reconocimiento jurídico de las tierras, los territorios y los recursos indígenas casi no tiene sentido, a menos que la propiedad física se demarque claramente. En caso contrario, pueden surgir conflictos por las tierras, sobre todo cuando hay recursos valiosos.

23. Asimismo, es importante asegurar que los derechos de los pueblos indígenas a las tierras se hagan valer adecuadamente, ya que las cercas se pueden mover, los carteles se pueden quitar y los bosques se pueden quemar y convertir en plantaciones de palmeras, especialmente si las autoridades estatales no velan por el cumplimiento de las normas. En muchos casos, los pueblos indígenas también tienen dificultades para interponer recursos efectivos ante los tribunales o acceder a otras reparaciones y son vulnerables a la violencia, la intimidación y la corrupción. En los casos más extremos, los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas sufren graves violaciones de los derechos humanos, y hasta son asesinados.

24. Según Front Line: International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, 312 defensores de los derechos humanos fueron asesinados en 27 países en 2017<sup>6</sup>; dos tercios de ellos trabajaban en defensa de los derechos territoriales, ambientales y de los pueblos indígenas. La organización documentó 281 asesinatos en 2016, 185 en 2015 y 130 en 2014. La mayoría se produjeron en un número reducido de países de América Latina y Asia, aunque cabe destacar el aumento en el número de represalias a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo.

25. Cuando se descubren recursos valiosos en las tierras de los pueblos indígenas o bajo la superficie, o cuando la explotación de las tierras está directamente relacionada con las prioridades de desarrollo o los intereses nacionales, los pueblos indígenas han sido y siguen siendo expulsados de sus tierras y territorios. Normalmente se recurre a la expulsión y el reasentamiento en los casos de grandes proyectos de infraestructura (carreteras, presas hidroeléctricas), extracción de recursos naturales (extracción de oro, petróleo y gas; tala de árboles) o proyectos agrícolas (cultivo de soja, plantaciones de aceite de palma). Las actividades de las fuerzas armadas son otra causa de expulsión forzosa. Los efectos en los pueblos indígenas suelen ser devastadores e implican no solo la pérdida de tierras y territorios sino también la pérdida de medios tradicionales de subsistencia, culturas e idiomas, así como peores resultados en materia de salud.

26. Los pueblos indígenas suelen verse afectados directa o indirectamente por los conflictos que se producen en sus tierras tradicionales o cerca de ellas. El Foro Permanente, en su período de sesiones de 2016, se centró en el tema de los conflictos y llegó a la conclusión de que, incluso en las sociedades pacíficas, los pueblos indígenas solían encontrarse en situaciones que se intensificaban y se convertían en conflictos, la mayoría de ellos relacionados con sus tierras, territorios y recursos (E/2016/43-E/C.19/2016/11, párr. 49). El rápido ritmo de la globalización y los procesos para localizar nuevos lugares de explotación de recursos han acelerado esos conflictos relativos a las tierras de los pueblos indígenas. Esos pueblos también sufren cada vez más conflictos armados y militarización en sus tierras.

---

<sup>6</sup> Informe anual sobre los defensores de los derechos humanos en peligro en 2017, disponible en [www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2017](http://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2017).

27. Los Estados son cada vez más conscientes de la importancia del desarrollo sostenible y la conservación y, en respuesta a los acuerdos internacionales, han designado progresivamente más extensiones considerables de territorios para su conservación. Esas zonas suelen estar habitadas por pueblos indígenas, por lo que ello provoca con frecuencia su desplazamiento.

28. El turismo ha tenido un efecto similar, aunque también hay ejemplos importantes de casos en que los propios pueblos indígenas participan en la administración de las reservas naturales y los parques nacionales, así como en las actividades turísticas.

## **V. Logros y camino a seguir**

29. Se han adoptado algunas medidas positivas para dar respuesta a las injusticias del pasado y reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus tierras. Por ejemplo, el Estado Plurinacional de Bolivia, en su Constitución de 2009, reconoce los sistemas jurídicos indígenas y la propiedad colectiva y la gestión autónoma de las tierras indígenas, así como el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa respecto de las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos. En la Constitución del Ecuador también se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluida la propiedad colectiva de sus tierras y su autonomía en el gobierno de los territorios indígenas. En el Canadá, la creación de Nunavut (“nuestra tierra” en inuktitut, el idioma de los inuits) en 1999 fue el resultado del mayor acuerdo de ocupación de terrenos de los aborígenes celebrado entre el Gobierno y el pueblo inuit autóctono. En 2013, el Tribunal Constitucional de Indonesia dictaminó que los bosques tradicionales de los pueblos indígenas no debían ser clasificados como “zonas forestales estatales”, lo que permitió un mayor reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus territorios. El Gobierno de Indonesia ha comenzado a aplicar esa decisión, aunque no se ha avanzado mucho.

30. Un buen ejemplo es la promulgación en Noruega en 2005 de la Ley de Finnmark, por la que se creó un procedimiento singular para reclamar derechos sobre las tierras y los recursos que se transfirieron al Fondo de Finnmark. La Comisión de Finnmark y el Tribunal de los Eriales de Finnmark se crearon conforme a esa Ley con el mandato de examinar las reclamaciones territoriales de los samis y otros, y de tomar decisiones al respecto. La Comisión es la entidad de primera instancia y el Tribunal funciona como tribunal especial de apelaciones.

31. Si la Comisión concluye que existe un propietario legítimo distinto del Fondo de Finnmark, este decide si acepta o no las conclusiones de la Comisión. En caso afirmativo, deberá velar por que esos derechos se registren. En caso de que el Fondo o cualquier otra parte no esté conforme con las conclusiones de la Comisión y esta no facilite un acuerdo entre las partes a través de un proceso de mediación, la controversia puede interponerse ante el Tribunal. Los casos pueden apelarse después ante el Tribunal Supremo de Noruega.

32. En los últimos años, el Gobierno de Colombia ha ampliado los resguardos indígenas en la región amazónica en unas 600.000 hectáreas, y las ha definido zonas protegidas, en reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y también de sus conocimientos tradicionales sobre la ordenación sostenible de las tierras.

33. Los pueblos indígenas de África también han avanzado en los tribunales. En el caso Centre for Minority Rights Development (Kenya) y Grupo pro Derechos de las

Minorías en nombre del Endorois Welfare Council c. Kenya, de 4 de febrero de 2010<sup>7</sup>, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos declaró que la expulsión de los endorois de sus tierras ancestrales infringía numerosos derechos humanos consagrados en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, incluido el derecho a la propiedad, la cultura y el uso de la riqueza y los recursos naturales, y se ordenó a Kenya devolver las tierras a los endorois y compensarlos.

34. A pesar de los fallos judiciales, el reconocimiento jurídico y las resoluciones administrativas, en última instancia se requiere una labor de ejecución sobre el terreno. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha formulado la siguiente observación:

Los procesos de titulación han sido lentos y complicados y en muchos casos los títulos otorgados a las comunidades no se respetan en la práctica. Por el contrario, la tendencia hacia la privatización de estas tierras tradicionales va en aumento. Se dice que este proceso beneficia a los propietarios indígenas, en la medida en que proporciona certeza jurídica. Sin embargo, el Relator Especial ha podido observar que, a la larga, las comunidades indígenas tienden a perder sus tierras y territorios tradicionales a favor de diversos intereses económicos privados ya sea de empresas o de invasores y colonos individuales que han logrado asentarse en sus áreas tradicionales indígenas. (A/HRC/4/32, párr. 14)

35. Los derechos territoriales de los pueblos indígenas son especialmente vulnerables cuando en sus tierras tradicionales se encuentran recursos naturales valiosos o se construyen infraestructuras como carreteras o presas hidroeléctricas, y cuando sus territorios se seleccionan para el desarrollo agrícola a gran escala. La producción de soja, aceite de palma y otros productos básicos explica aproximadamente la mitad de la deforestación mundial, que, después, también provoca el desplazamiento de los pueblos indígenas que viven en los bosques y dependen de ellos para sobrevivir. Otros ejemplos son las minas de oro en Guatemala y Filipinas, las minas de zinc en Australia y la extracción de petróleo en el Camerún y el Chad. Las tendencias son similares en todo el mundo. Esas prácticas no solo tienen efectos negativos en los pueblos indígenas afectados, sino que con frecuencia provocan conflictos sociales que pueden socavar la estabilidad de países enteros.

36. Esas actividades son a menudo alianzas público-privadas que repercuten en la capacidad de los Estados de proteger los derechos de los pueblos indígenas. Esto pone de manifiesto la necesidad de que los Gobiernos y las entidades internacionales creen mecanismos de consulta inclusivos cuyos resultados sean jurídicamente vinculantes. Esos mecanismos deben no solo asegurar consultas eficaces, sobre la base del principio del consentimiento libre, previo e informado, sino también permitir que los pueblos indígenas participen de forma equitativa en los beneficios que generan esas actividades.

## VI. Preguntas para el debate

37. Teniendo en cuenta la información proporcionada en la presente nota sobre los logros y los desafíos que siguen existiendo para hacer efectivos los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos, el Foro Permanente tal vez desee enmarcar su debate sobre la cuestión en torno a las siguientes preguntas orientativas:

<sup>7</sup> Se puede consultar en [www.refworld.org/cases,ACHPR,4b8275a12.html](http://www.refworld.org/cases,ACHPR,4b8275a12.html).

1. ¿Cómo pueden garantizarse los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos?
  - a) ¿Qué ejemplos hay del acceso de los pueblos indígenas a la justicia?
  - b) ¿Cuál es la función de las instituciones de gobernanza indígena?
2. Teniendo en cuenta el creciente reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, ¿puede subsanarse la deficiencia persistente en la implementación?
  - a) ¿Cuáles son buenos ejemplos de leyes, políticas y medidas administrativas que promuevan y protejan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?
  - b) ¿Cómo puede proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas el sistema judicial?
  - c) ¿Cómo se puede asegurar el cumplimiento de los fallos judiciales sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas?
  - d) ¿Cómo pueden proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas las instituciones de derechos humanos?
3. ¿Qué función cumplen las empresas en el respeto por los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos?
  - a) ¿Cuál es la función del Estado?
  - b) ¿Cuál es la función de la comunidad internacional?
  - c) ¿Cuál es la función de los inversionistas y las instituciones financieras?
4. ¿Cuáles son buenos ejemplos de casos en que los pueblos indígenas y sus organizaciones lograron promover y garantizar sus derechos colectivos a las tierras, los territorios y los recursos?
  - a) Iniciativas cartográficas y de demarcación existentes y previstas;
  - b) Programas comunitarios de conservación;
  - c) Obtención de títulos de propiedad de la tierra y derechos de tenencia;
  - d) Alianzas, redes y asociaciones exitosas.
5. ¿Cómo se puede solucionar el problema del clima de impunidad y falta de rendición de cuentas? ¿Qué medidas deben adoptarse para proteger a los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas?
6. ¿Cómo pueden armonizarse los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos con las actividades de conservación?
7. ¿Cómo pueden armonizarse los derechos colectivos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos con las prioridades nacionales en materia de desarrollo?